

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



Tratamiento fiscal de las actividades empresariales de las personas físicas régimen intermedio dedicadas a la agricultura en el municipio de Ensenada, B.C., México.

**Tesis que para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA**

Presenta:

Lizzette Velasco Aulcy

**Director de tesis:
M.C. Elizabeth García Espinoza**

ÍNDICE

	Página
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Objetivos	7
1.3 Justificación	8
1.4 Metodología	8
1.5 Definición de términos	9
CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE AL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEDICADAS A LA AGRICULTURA	
2.1 Antecedentes	11
2.2 Tratamiento fiscal	11
2.3 Impuesto sobre la renta	11
2.4 Participación de los trabajadores en las utilidades	20
2.5 Impuesto al activo	20
2.6 Impuesto al valor agregado	21
2.7 Pagos a la entidad federativa	21
CAPÍTULO III. RESULTADOS	
3.1 Determinación del impuesto sobre la renta	23
3.2 Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades	32

3.3 Determinación del impuesto al activo	33
3.4 Determinación del impuesto al valor agregado	33
3.5 Determinación de Pago a la Entidad Federativa	33
3.6 Obligaciones del régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas dedicadas a la agricultura	34
3.7 Facilidades del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la agricultura.	36
CONCLUSIONES	42
FUENTES CONSULTADAS	45

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme regalado la vida.

A MIS PADRES

Por todo su amor en cada paso de mi vida.

A MI ESPOSO

Por su comprensión, sabiduría y fortaleza
como mi fuente de inspiración.

A MIS HERMANOS

Por compartir tantos momentos especiales.

A M.C. ELIZABETH GARCIA ESPINOZA

Con profundo agradecimiento por su
apoyo y sus consejos.

Resumen

En la agricultura encontramos varias maneras de llevar a cabo dicha actividad, en el municipio de Ensenada encontramos un gran sector de la población dedicado a la agricultura, es por ello que este trabajo de investigación pretende ser una herramienta eficaz para el conocimiento y tratamiento fiscal que se debe dar en el desarrollo de las actividades de la agricultura como una persona física.

Una vez establecidos los objetivos de esta investigación nos dimos a la tarea de buscar la mejor manera de presentar este trabajo, pues buscamos que sea lo mas claro posible para que no solo los profesionistas dedicados a la contaduría pública puedan tener acceso a este.

Cuando hablamos de regímenes fiscales nos encontramos con que son las maneras llevar a cabo el tratamiento fiscal tanto de personas morales como de personas físicas según las leyes, en este caso la Ley del impuesto sobre la renta. Es pues el régimen intermedio de las personas físicas del que se trata este trabajo de investigación.

El régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales surge a partir de 2002 y se ha venido desarrollando hasta 2005 que es lo que actualmente se encuentra vigente.

Una vez ubicado nuestro objeto de estudio analizamos todas sus obligaciones y facilidades, para poder así conjuntar y enmarcar la actividad de la agricultura en el régimen intermedio de las personas físicas.

Se han elaborado ejemplos prácticos en casos específicos para una mejor explicación de los procedimientos y tratamientos que se deben dar a los supuestos de las actividades agrícolas.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A través del tiempo se ha observado que la mayoría de la población dedicada a la agricultura en el municipio de Ensenada, tiene desconocimiento de cómo se deben cumplir sus obligaciones fiscales, y por lo anterior no se ven beneficiados por las facilidades que pueden gozar.

Es un hecho que nuestro sistema de tributación tiene el interés de impulsar las actividades agropecuarias, otorgando ciertas facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sin embargo, nos encontramos con que esas facilidades no son aprovechadas por los contribuyentes debido a que no tienen el conocimiento necesario para aplicarlas o bien, las opciones que les ofrecen sus asesores no consideran dichos beneficios.

Por otro lado se manifiesta que las personas buscan asociarse y formar personas morales que reciben un tratamiento fiscal diferente al que recibirían si se quedarán como personas físicas, realizando las mismas actividades pero con mayores beneficios.

Considerando de gran relevancia contar con una herramienta que facilite la aplicación de los ordenamientos legales y el aprovechamiento de las facilidades que se otorgan a los agricultores, el presente caso de estudio se orienta a tratar de ofrecer una alternativa para cumplir las obligaciones fiscales con los mayores beneficios posibles de las personas físicas dedicadas a la agricultura.

1.2 OBJETIVOS

- Revisar la normatividad fiscal vigente aplicable a las personas físicas empresarias del régimen intermedio dedicadas a la agricultura.
- Analizar el marco teórico sobre el tratamiento fiscal de las personas físicas empresarias del régimen intermedio, especialmente las dedicadas a la agricultura.
- Enumerar las principales obligaciones que tiene el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- Explicar las facilidades que se otorgan a los agricultores en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Recomendar desde el punto de vista de este caso de estudio una alternativa para las personas físicas dedicadas a la agricultura.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Es de suma importancia para los agricultores tener el conocimiento suficiente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y disponer de las mayores facilidades en la realización de sus actividades.

La reciente aparición del régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas ha provocado el desconocimiento generalizado de los requisitos y beneficios que ofrece.

Como consecuencia de los constantes cambios en materia fiscal, se hace necesario estudiar ampliamente las disposiciones normativas en materia de impuesto sobre la renta que le son aplicables, y de esa manera estar en condiciones de utilizar las mejores opciones legales al cumplir las obligaciones fiscales de los agricultores.

Por lo anterior el presente caso de estudio pretende ser una herramienta que facilite la comprensión y manejo de las disposiciones fiscales aplicables al régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas.

1.4 METODOLOGÍA

Primeramente se investigó el conocimiento que tienen en general los agricultores sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se recopiló la información existente a que se tuvo acceso sobre este caso de estudio y fue suficiente para soportar el marco teórico, y las opiniones que en el mismo se presentan.

Posteriormente se hizo un análisis de las disposiciones fiscales que regulan el régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas desde su aparición hasta los cambios que ha sufrido en el ejercicio fiscal de 2004.

Cabe resaltar que en esta etapa se hizo necesaria la consulta a varios expertos del tema para obtener su opinión sobre algunas consideraciones del caso de estudio.

Se ejemplificaron los procedimientos aplicables al régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas mediante el planteamiento y resolución de casos prácticos.

Finalmente se hizo un resumen que enuncia las obligaciones y facilidades para los agricultores que tributan en el citado régimen.

1.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Actividades empresariales: Se entenderá como tales las siguientes: Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no haya sido objeto de transformación industrial. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de estos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no haya sido objeto de transformación industrial. (C.P. Baltazar Feregrino Paredes, p. 17, 2003).

Actividades Agrícolas: Se entenderá por actividades empresariales las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Código Fiscal de la Federación, Art. 16, Fr. III, 2004)

Contribuyente: Es el sujeto pasivo de la relación fiscal. Que se puede definir como todo aquel individuo con la obligación de contribuir por haber incurrido en el supuesto al que la ley imputa esa obligación tributaria. Lo que implica que el sujeto puede ser nacional o extranjero; persona física o moral o bien ser un ente público o privado. Así, es todo aquel sujeto que debe de participar en el financiamiento del gasto público, por haber incurrido en el supuesto de las leyes fiscales. (C.P. Baltazar Feregrino Paredes, p. 67, 2003)

Persona física: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil. (C.P. Baltazar Feregrino Paredes, p.185, 2003)

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE AL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEDICADAS A LA AGRICULTURA

2.1 ANTECEDENTES

Las personas físicas iniciaron tributando en el esquema de bases especiales de tributación hasta 1989, a partir de 1990 y hasta 2001 la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía un tratamiento distinto en el que aparecía el régimen simplificado, el cual mostraba un régimen de ley y las facilidades administrativas, que se publicaban en forma anual mediante resolución.

2.2 TRATAMIENTO FISCAL

En 2002 surge el Régimen intermedio de las actividades empresariales en el que se establece un nuevo procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas, en el que se otorgan beneficios en el cumplimiento de obligaciones fiscales que el régimen de actividades empresariales general y el tratamiento fiscal para las personas morales no contemplan.

NORMATIVIDAD FISCAL

2.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El régimen incluido en la sección II de la Ley del impuesto sobre la renta tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2003 no hubiesen excedido de \$4,000,000.00 De esta forma, las personas físicas que opten por tributar en este régimen tendrán diversas facilidades, las cuales son importantes conocer a efecto de aprovecharlas y cumplir de manera apegada a la ley con las obligaciones tributarias.

Cabe señalar que este régimen intermedio a las actividades empresariales no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, es decir, los contribuyentes de este régimen fiscal podrán emitir comprobantes con requisitos fiscales.

Contribuyentes que pueden tributar en el régimen intermedio

Según el artículo 134 de la Ley del impuesto sobre la renta, solo pueden tributar en el régimen intermedio de las personas físicas que realizan “exclusivamente” actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$4,000,000.00.

Para tales efectos, se considera que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior los mismos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, se consideran actividades empresariales las siguientes:

1. Las comerciales.
2. Las industriales.
3. Las agrícolas.
4. Las ganaderas.
5. Las de pesca.
6. Las silvícolas.

También podrán tributar en este régimen los contribuyentes que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio de inicio de estas no excederán de \$4,000,000.00.

Cuando en el ejercicio de inicio de actividades el contribuyente realice operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar si el monto de sus ingresos en el ejercicio de inicio de actividades no excede de \$4,000,000.00, efectuara la operación siguiente:

Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades hasta el último día del ejercicio de que se trate

(÷) Numero de días que comprende el periodo

(=) Ingreso promedio diario

(x) 365

(=) Resultado

En caso de que el resultado obtenido exceda de \$4,000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en este régimen fiscal.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, también podrán tributar en el régimen intermedio a tales actividades, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. La suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen en copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$4,000,000.00.
2. Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionado a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, no hubiera excedido en el ejercicio inmediato anterior de \$4,000,000.00.

Disposiciones aplicables

Es importante destacar que según el artículo 134 de la Ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas que opten por tributar en este régimen, aplicarán las mismas disposiciones que observan las personas que tributan en el régimen de las actividades empresariales y profesionales; sin embargo, también les son aplicables los artículos 134 a 136-BIS de la Ley del impuesto sobre la renta, que es en donde se consideran ciertas facilidades exclusivas para el régimen intermedio.

Ingresos acumulables

En el artículo 122 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se indica que los ingresos se acumularán en el momento en que sean efectivamente percibidos; para tales efectos, se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban efectivo, cheques, bienes o servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condenación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba.

En el supuesto de que éste no se perciba dentro de los 12 meses siguientes posteriores en que se realice la exportación, el ingreso se acumulará una vez transcurrido tal plazo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en las condonaciones, quitas o remisiones.

2. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.
3. Los provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión comprendidas en el título III de la Ley del impuesto sobre la renta, denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
4. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.
5. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
6. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
7. Las devoluciones o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
8. El total de los ingresos obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, excepto cuando se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, ya que en este caso, consideramos que se acumulará la ganancia derivada de la enajenación de tales activos.

9. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales; en los casos en que proceda conforme a la ley, se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la realización de actividades empresariales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales, cuando representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas de 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Deducciones autorizadas

Según el artículo 123 de la Ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos.
3. Los gastos.
4. Las inversiones.
5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.
6. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del impuesto sobre la renta.

En atención a lo establecido en la fracción XV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas con actividades empresariales que tributaban en el régimen general de la Ley del impuesto sobre la renta abrogada, que hubieran efectuado deducciones conforme a esta ley, sin que hayan sido efectivamente erogadas, ya no deberán ser deducidas conforme a la nueva Ley del impuesto sobre la renta cuando efectivamente las eroguen.

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley del impuesto sobre la renta, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se considera efectivamente erogado cuando el pago haya sido realizado en efectivo, cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

También se consideran efectivamente erogados cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. Para estos efectos, se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye una garantía de pago del precio pactado por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando esto último sea en procuración.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto sobre la renta, en este régimen.
3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del impuesto sobre la renta señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

6. Que en el caso de las inversiones no se les de efectos fiscales a su reevaluación.
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del impuesto sobre la renta. La documentación que debe reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, señalada en el siguiente punto, se podrá obtener a mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
8. Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.
9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de debito, o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se realicen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes, así como en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

10. Deben estar debidamente registrados en contabilidad.
11. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del impuesto sobre la renta en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de tales impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de la misma ley.

Los pagos por sueldos y salarios se podrán deducir siempre que cumplan las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma ley.

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, este impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta.

14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, la deducción de las adquisiciones solo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, los envases hayan sido destruidos.
15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:
 - a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
 - b) Que se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
 - c) Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

16. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible

17. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

En el supuesto de que se adquirieran bienes sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera, o tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal.

Los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal conforme a la legislación aduanera se podrán deducir cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero, o los retire del depósito fiscal para importarlos definitivamente.

El importe de los bienes e inversiones antes señalados no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate.

18. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del impuesto sobre la renta en ese país.
19. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren los números 11 y 13, respectivamente, los mismos se deberán realizar en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales; asimismo, la documentación se deberá obtener en esa fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
20. En el caso de anticipos por las adquisiciones o gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.
 - b) Se cuente con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.

Para que proceda esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

21. Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, éstos serán deducibles cuando efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, consideraran como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los conceptos mencionados en el artículo 32 de la misma ley.

2.4 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Para los efectos del régimen intermedio, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en términos del régimen que corresponda a cada una de las actividades en lo individual.

2.5 IMPUESTO AL ACTIVO

Por el ejercicio fiscal de 2005, estos contribuyentes quedaron exentos del pago del impuesto al activo, según el decreto publicado el 11 de octubre de 2005 que establece que quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos de hasta \$4,000,000.00 no pagarán el impuesto. Lo anterior no nos libera de efectuar el cálculo, por lo que en sus declaraciones se llenarán los datos y no se pagará.

Tratándose de bienes en copropiedad, conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto al Activo, podrá el representante común pagar el impuesto por todos los copropietarios, quienes podrán acreditar contra el impuesto a su cargo, la proporción que les corresponda en el impuesto sobre la renta.

2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En este régimen la aplicación es como en cualquier otro contribuyente, con una excepción, que se establece a partir del ejercicio de 2003, vigente en 2004 y 2005.

Se adiciona el artículo 43 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que durante el ejercicio fiscal 2003, vigente en 2004 y 2005. Las entidades federativas podrán establecer un impuesto que será entre el 2% y el 5% sobre la utilidad gravable percibida.

Conforme al artículo 2-a de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes que enajenen productos destinados a la alimentación aplicarán la tasa del 0% sobre el valor de sus actos o actividades.

2.7 PAGOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA

A raíz de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, se adicionó el artículo 136-Bis, el cual señala que además del cálculo y pago del impuesto sobre la renta establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos contribuyentes calcularán un impuesto sobre la renta a las entidades federativas a la tasa del 5% sobre la utilidad gravable. Este impuesto sobre la renta estatal se determinará en pagos provisionales.

El pago mensual obtenido a la tasa del 5% se podrá acreditar contra el pago provisional de impuesto sobre la renta federal calculado con base en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cuando el impuesto federal sea menor al estatal, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto federal ante la entidad federativa.

Cuando los contribuyentes cuenten con establecimientos en dos o más entidades federativas, los pagos mensuales serán por entidad federativa en la proporción de sus ingresos.

Los pagos mensuales a la tasa del 5% se enterarán en las mismas fechas a los establecidos en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los pagos mensuales a la tasa del 5% serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Pagos provisionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que tributen en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

1. Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- (=) Base del pago provisional

2. Determinación del impuesto sobre la renta antes de subsidio.

Base del pago provisional

- (-) Limite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
- (=) Excedente del limite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior

- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR antes de subsidio

3. Determinación del subsidio.

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR)
- (=) Impuesto marginal
- (x) Tasa de subsidio sobre impuesto marginal
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija de subsidio
- (=) Subsidio

4. Determinación del impuesto sobre la renta a cargo o a favor del mes.

ISR antes de subsidio

- (-) Subsidio
- (=) ISR a cargo
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anteriores
- (-) ISR retenido por intereses
- (=) ISR a cargo o a favor del mes

Impuesto del ejercicio

Según el artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En esta declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1. Determinación de la base del impuesto sobre la renta.

- Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio.
- (-) Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio.
- (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores que las deducciones autorizadas).
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas.
- (=) Utilidad gravable.
- (-) Deducciones personales
- (=) Base del ISR

2. Determinación del Impuesto del ejercicio.

- Base del ISR
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija

(=) Impuesto del ejercicio

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 178 (LISR)
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR)
- (=) Impuesto marginal
- (x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija de subsidio
- (=) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)

4. Determinación del Saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio

- (-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR)
- (=) Impuesto del ejercicio a cargo
- (-) Importe de la reducción según el artículo 81 (LISR)
- (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- (-) ISR retenido por intereses
- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio

Deducción de un equipo de cómputo adquirido en el mes de febrero.

Planteamiento

Una persona en el presente ejercicio comenzó a tributar en el régimen intermedio, desea determinar la base para el pago provisional del mes de

febrero. Cabe mencionar que durante dicho mes realizó una erogación en la compra de un equipo de cómputo que será utilizado en su actividad empresarial.

Datos

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día de febrero.		\$	55,820.00
Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes de febrero		\$	54,940.00
• Compras	\$	26,800.00	
• Gastos		8,000.00	
• Inversión en equipo de computo		20,140.00	
			<hr/>

Desarrollo

Determinación de la base para el pago provisional de febrero:

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día de febrero.		\$	55,820.00
Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes de febrero			54,940.00
Utilidad fiscal para el pago provisional		\$	<hr/> 880.00

Fundamento

Artículo 136, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Deducción de activos fijos que se adquieren a plazos.

Planteamiento

Una persona del régimen intermedio adquirió a plazos equipo de oficina, la operación se celebró en febrero de 2005 y se pactó a seis meses.

Datos

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y

hasta el ultimo día de febrero.		\$	125,420.00
Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes de febrero		\$	85,340.00
• Compras	\$	57,890.00	
• Gastos		12,500.00	
• Pago realizado en el mes de febrero por el quipo de oficina		14,950.00	
Valor total del equipo de oficina		\$	89,700.00

Desarrollo

Determinación de la base para el pago provisional de febrero.

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día de febrero.		\$	125,420.00
Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes de febrero			85,340.00
Utilidad fiscal para el pago provisional		\$	40,080.00

Fundamento

Artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cálculo del pago provisional del mes de febrero.

Planteamiento

Determinación del pago provisional del mes de febrero

Datos

Base para el pago provisional de febrero	\$	40,080.00
Pago provisional efectuado en enero	\$	2,120.00
Retenciones por intereses efectuadas desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$	180.00

Desarrollo

1. Determinación del impuesto sobre la renta antes del subsidio

Base para el pago provisional de febrero de 2005	\$ 40,080.00
(-) Limite inferior de la tarifa del articulo 113 elevada al periodo al que corresponda el pago	<u>25,262.47</u>
(=) Excedente del limite inferior	14,817.53
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	<u>17%</u>
(=) Impuesto marginal	2,518.98
(+) Cuota fija	<u>2,317.86</u>
(=) ISR antes del subsidio	<u>\$ 4,836.84</u>

2. Determinación del subsidio

Base para el pago provisional	\$ 40,080.00
(-) Limite inferior de la tarifa del articulo 114 elevada al periodo al que corresponda el pago	<u>25,262.47</u>
(=) Excedente del limite inferior	14,817.53
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior de la tarifa del articulo 113 elevada al periodo al que corresponda el pago	<u>17%</u>
(=) Impuesto marginal	2,518.98
(x) Tasa de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	1,259.49
(+) Cuota fija del subsidio	<u>1,159.02</u>
(=) Subsidio acreditable	<u>\$ 2,418.51</u>

3. Determinación del impuesto sobre la renta a cargo o a favor de febrero de 2005

ISR antes de subsidio acreditable	\$ 4,836.84
(-) Subsidio acreditable	<u>2,418.51</u>
(=) Importe del pago provisional	2,418.33
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	1,120.00
(-) Retenciones por intereses efectuadas desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	<u>180.00</u>
(=) ISR a cargo correspondiente a febrero de 2005	<u>\$ 1,118.33</u>

Fundamento

Artículos 127 y 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del impuesto sobre la renta anual.

Planteamiento

Una persona comenzó a tributar en el régimen intermedio en enero de 2005, desea determinar el impuesto sobre la renta de dicho ejercicio. Este contribuyente se dedica a la agricultura, y durante este ejercicio solo obtuvo ingresos por su actividad empresarial.

Datos

Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio fiscal de 2005	\$ 3,635,520.00
Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal	2,530,180.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	0
Deducciones personales	0
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio fiscal de 2005	55,643.00
ISR retenido por intereses	2,410.00
Reducción del impuesto	50%
Ingresos exentos	683,280.00

Desarrollo

1. Determinación de la base del impuesto sobre la renta

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005.	\$ 3,635,520.00
(-) Ingresos exentos	683,280.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de 2005	2,530,180.00
(=) Utilidad fiscal	\$ 422,060.00
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	0.00
(=) Utilidad gravable	\$ 422,060.00
(-) Deducciones personales	0.00
(=) Base del ISR	<u>\$ 422,060.00</u>

2. Determinación del impuesto del ejercicio fiscal de 2005

Base del ISR	\$ 422,060.00
(-) Limite inferior de la tarifa del articulo 177	103,218.01
(=) Excedente del limite inferior	<u>318,841.99</u>

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	95,652.60
(+) Cuota fija	14,747.76
(=) Impuesto del ejercicio fiscal 2005	<u>\$ 110,400.36</u>

3. Determinación del subsidio del impuesto fiscal de 2005

Base del ISR	\$ 422,060.00
(-) Limite inferior de la tarifa del articulo 178	392,841.97
(=) Excedente del limite inferior	29,218.03
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior de la tarifa del articulo 177	30%
(=) Impuesto marginal	8,765.41
(x) Tasa de subsidio sobre impuesto marginal	0%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	0.00
(+) Cuota fija del subsidio	38,431.56
(=) Subsidio del ejercicio fiscal de 2005	<u>\$ 38,431.56</u>

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio fiscal de 2005

Impuesto del ejercicio fiscal de 2005	\$ 110,400.36
(-) Subsidio del ejercicio fiscal de 2005	38,431.56
(=) Impuesto del ejercicio fiscal de 2005 a cargo	71,968.80
(-) Reducción del impuesto 50%	35,984.40
(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio fiscal de 2005	35,985.00
(-) ISR retenido por intereses	2,410.00
(=) ISR a favor del ejercicio fiscal de 2005	<u>\$ 2,410.60</u>

Fundamento

Articulo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del monto de ingresos para continuar tributando en el régimen intermedio.

Planteamiento

Una persona comenzó a tributar en el régimen intermedio en el mes de marzo de 2005, por lo que es necesario saber si puede continuar tributando en este régimen.

Datos

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005 (marzo-diciembre)	\$ 3,020,130.00
Fecha de inicio de actividades	18 de marzo de 2005
Número de días comprendidos desde la fecha de inicio de operaciones y hasta el ultimo día del ejercicio	289

Desarrollo

Determinación del monto de ingresos obtenidos en proporción a un ejercicio completo

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005 (marzo-diciembre)	\$ 3,020,130.00
(÷) Número de días comprendidos desde la fecha de inicio de operaciones y hasta el último día del ejercicio	289
(=) Ingreso promedio diario	10,450.28
(x) días de un ejercicio completo	365
(=) Monto de los ingresos obtenidos en proporción a un ejercicio completo	<u>\$ 3,814,352.20</u>

Debido a que los ingresos obtenidos por el contribuyente, en proporción a un ejercicio completo, no rebasan el límite de ingresos del régimen intermedio (\$4,000,000.00), durante el siguiente ejercicio podrá continuar tributando en dicho régimen.

Fundamento

Artículo 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

3.2 DETERMINACION DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

En atención a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y que tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base a lo siguiente:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de
que se trate por la realización de actividades
empresariales

- (-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate
- (=) Utilidad fiscal
- (x) 10%
- (=) PTU a trabajadores

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, determinará la renta gravable que le corresponda a cada una de las actividades en lo individual. Para tal efecto, se aplicará la misma proporción que se haya utilizado para determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio por acreditar contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio.

3.3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Valor catastral de los terrenos

Menos:

15 salarios mínimos anuales

Por:

0.96%

Impuesto al activo de 2005

Menos:

Inversiones en activo fijo

Impuesto al activo de 2005 a cargo o a favor

3.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades

Enajenación de alimentos	\$	100,000.00
--------------------------	----	------------

Tasa de impuesto al valor agregado aplicable		0%
--	--	----

Impuesto al valor agregado causado		0.00
------------------------------------	--	------

Impuesto al valor agregado efectivamente pagado		35,000.00
---	--	-----------

Impuesto al valor agregado a favor	\$	35,000.00
------------------------------------	----	-----------

3.5 DETERMINACION DE PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA

Concepto	Enero Federal	Enero Estatad
----------	------------------	------------------

Ingresos acumulables	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
Deducciones autorizadas	50,000.00	50,000.00
Utilidad fiscal	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
Pérdidas fiscales por aplicar	0.00	0.00
Utilidad gravable	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
Límite inferior	<u>25,804.51</u>	
Excedente del límite inferior	24,195.49	
% sobre excedente	<u>0.30</u>	
Impuesto marginal	7,258.65	
Cuota fija	<u>3,686.94</u>	
Impuesto determinado	10,945.59	
% .40 subsidio	2,292.59	
Cuota fija subsidio	<u>2,607.03</u>	
Subsidio acreditable	4,899.62	
Impuesto determinado	10,945.59	
Subsidio acreditable	<u>4,899.62</u>	
Impuesto del período	6,045.97	
Pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>	
Impuesto sobre la renta a cargo	\$ 6,045.97	
5% entidad federativa		\$ 2,500.00

Como podemos apreciar, en el primer pago provisional se determina un impuesto sobre la renta federal de \$6,045.97 y un impuesto sobre la renta estatal de \$ 2,500.00.

En consecuencia, sólo se cubrirá el impuesto mayor, pero \$ 2,500.00 a la entidad federativa y el resto a la federación, es decir, \$ 6,045.97 - \$ 2,500.00 = \$ 3,545.97.

3.6 OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEDICADAS A LA AGRICULTURA

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas, o de hecho, que den lugar a la

presentación de declaraciones periódicas, mediante el uso del formato R-1 "Formulario de registro".

Las personas físicas empresarias del régimen dispondrán de las siguientes claves:

Clave	Persona física empresaria del régimen intermedio
724	Ingresos exclusivamente por actividades empresariales que no rebasen \$4,000,000.00
713	Agricultura
714	Ganadería
715	Silvicultura
716	Pesca
721	Autotransporte terrestre de carga
722	Autotransporte terrestre de pasajeros
723	Persona física con actividad agrícola, ganadera, silvícola o pesquera con ingresos de hasta 40 salarios mínimos elevados al año según el área geográfica.

Máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Los contribuyentes de este régimen fiscal, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$1,000,000.00 sin que en tal ejercicio hayan excedido de \$4,000,000.00, estarán obligados a contar con:

1. Máquinas registradoras de comprobación fiscal; o
2. Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, mismos que deberán mantenerse todo tiempo de operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, y estos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el SAT determine mediante reglas de carácter general.

Actividades empresariales en copropiedad.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley del impuesto sobre la renta.

Para tal efecto, el citado artículo señala que cuando el contribuyente realice actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante designado determinará la utilidad o la pérdida fiscal de tales actividades y cumplirá las obligaciones indicadas en la Ley del impuesto sobre la renta, por cuenta de la totalidad de los copropietarios, incluso la de efectuar pagos provisionales. Para efectos de determinar el impuesto sobre la renta del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad o la pérdida fiscales que se determine, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Lo indicado también es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal.

3.7 FACILIDADES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEDICADAS A LA AGRICULTURA

Con respecto a la contabilidad

En el artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se indica que las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad de acuerdo con el Código fiscal de la federación y su reglamento.

No obstante, según el artículo 134 de la misma ley, podrán cumplir con esta obligación llevando contabilidad simplificada, la cual consiste en utilizar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, que deberá satisfacer como mínimo los requisitos indicados en las fracciones I y II del artículo 26 del Reglamento del código fiscal de la federación, y que son los siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por la ley.
2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria de donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

Cabe señalar que la persona deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Con respecto a la expedición y conservación de comprobantes

Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que tributen en este régimen fiscal, deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobro en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el numero de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.

4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizo el pago de esta ultima y el numero y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal en lugar de cumplir con lo dispuesto en este ultimo párrafo, podrán anotar el importe de las parcialidades que se pague en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

Con respecto a la deducción de inversiones.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques utilizados para el desarrollo de su actividad en un solo ejercicio y no mediante depreciación en varios ejercicios.

Al respecto, es importante clasificar la deducción de inversiones conforme a lo siguiente:

Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio

Las inversiones distintas de los automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas. En caso de que estas inversiones se paguen a plazo, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del porcentaje máximo autorizado, sobre el monto original de la inversión. Es decir, se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.

Tales inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Como podrá observarse, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla.

El porcentaje de deducción correspondiente se aplicara sobre el monto original de la inversión, aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de

la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento se aplicara sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto ultimo, con objeto de no duplicar la deducción de los intereses.

Tratándose de la deducción de inversiones en automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. Cuando las inversiones excedan de dicha cantidad, solo se deducirá este importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles, no se tendrán que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

Según la fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del impuesto sobre la renta para 2002, los contribuyentes que antes del 1º de enero del 2002 hubiesen efectuado inversiones en los términos del artículo 42 de la Ley del impuestos sobre la renta abrogada, que no hubiesen sido deducidos totalmente previa a la citada fecha, aplicaran la deducción de dichas inversiones conforme a la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir en los términos de la Ley de impuesto sobre la renta abrogada y considerando como monto original de la inversión el que correspondió conforme a esta ultima Ley.

Con respecto a la presentación de declaraciones informativas

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de la autoridades fiscales la información siguiente:

1. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben las mismas, la información de los préstamos que les hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. Esta información solo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran; para tal efecto, no se proporcionara la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. La información a que se refiere este punto podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en que surta efectos el requerimiento respectivo.

3. Presentar a mas tardar el 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta.
 - b) De los residentes en el extranjero a los que se les haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el titulo V de la Ley del impuesto sobre la renta.
 - c) De las personas a quienes les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
4. Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar, a mas tardar el 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - a) De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.
 - b) De las personas a quienes les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, en la forma oficial que la efecto publique la autoridad fiscal.
5. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, misma que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Facilidades para agricultores y ganaderos

Según la fracción LXXXVI del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, las personas físicas que tributen en este régimen fiscal, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas y que adquieran terrenos a partir del 1º de enero de 2002, cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para dichos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por tales actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que los terrenos se utilicen exclusivamente para las actividades agrícolas o ganaderas durante el periodo citado.

El monto original de la inversión que no se deduzca en el ejercicio en que se adquirió el terreno, se actualizara multiplicándolo con el factor de actualización que resulte de la operación siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior} \\ & \text{a aquel en que se deduzca el terreno} \\ (\div) & \quad \text{INPC del primer mes de la segunda mitad del} \\ & \quad \text{ejercicio en el que se adquirió el bien} \\ (=) & \quad \text{Factor de actualización} \end{aligned}$$

La parte del monto original de la inversión del terreno de que se trate ya actualizada pendiente de deducir de la utilidad fiscal, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior} \\ & \text{a aquel en que se aplicará la deducción} \\ (\div) & \quad \text{INPC del mes en que se actualizó por última vez el} \\ & \quad \text{terreno} \\ (=) & \quad \text{Factor de actualización} \end{aligned}$$

Para determinar la ganancia por la venta del terreno, se considerará como monto original de la inversión el saldo pendiente de deducir a la fecha de la enajenación.

Otras facilidades en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Los contribuyentes de este régimen fiscal podrán no cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Formular estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año o cuando se inicien o dejen de realizar actividades empresariales.
2. Levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
3. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Por último, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores indicados, mismas que emitirá el SAT mediante reglas de carácter general.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las personas físicas dedicadas a la agricultura en el municipio de Ensenada, tienen desconocimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales

SEGUNDA: El Sistema de Tributación en México tiene interés en facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de contribuyentes dedicados a las actividades agropecuarias por medio de la expedición de facilidades administrativas.

TERCERA: Durante la evolución de la normatividad fiscal en nuestro país se han regulado las actividades empresariales en el régimen simplificado hasta 2001, a partir de 2002, aparece el régimen intermedio otorgando beneficios, que no contemplan el régimen general de las personas físicas, ni el tratamiento fiscal para las personas morales.

CUARTA: Las personas físicas pueden tributar en el régimen intermedio si sus ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no excedieron de \$4,000,000. Una persona que inicie actividades puede tributar en el régimen intermedio, si estima que sus ingresos no excederán de \$4,000,000. en el ejercicio.

QUINTA: Las personas físicas dedicadas a la agricultura pueden gozar de las facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTA: Las personas físicas que realizan actividades empresariales en copropiedad también pueden tributar en el régimen intermedio reuniendo ciertos requisitos.

SÉPTIMA: Las personas físicas ubicadas en el régimen intermedio aplicarán las mismas disposiciones que las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales además de las propias del régimen intermedio.

OCTAVA: Las personas físicas acumularán sus ingresos hasta que sean efectivamente percibidos, también aplicable en la exportación.

NOVENA: En el régimen intermedio de las personas físicas se establecen los mismos ingresos acumulables que para todos los regímenes de las personas físicas.

DECIMA: Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales cuando representen en el

ejercicio de que se trate o en el anterior, mas de 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

UNDÉCIMA: Las deducciones que se pueden hacer en el régimen intermedio de las personas físicas son las devoluciones, las adquisiciones de mercancías, los gastos, las inversiones, los intereses pagados, y las cuotas pagadas al instituto mexicano del seguro social.

DUODÉCIMA: Las deducciones en el régimen intermedio deben reunir ciertos requisitos según el artículo 125 de la Ley del impuesto sobre la renta.

DECIMOTERCERA: En el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales se tiene la obligación del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades.

DECIMOCUARTA: Para efectos del pago de la participación de utilidades de los trabajadores se aplica un porcentaje a la utilidad gravable obtenida de acuerdo al artículo 130 de la Ley del impuesto sobre la renta.

DECIMOQUINTA: Los contribuyentes del régimen intermedio son sujetos también del impuesto al activo y están obligados al pago del mismo, sin embargo un decreto presidencial emitido anualmente puede eximirlos del pago.

DECIMOSEXTA: Las personas físicas del régimen intermedio al realizar las actividades de enajenación de alimentos se encuentran obligadas por la Ley del impuesto al valor agregado.

DECIMOSÉPTIMA: La enajenación de alimentos se encuentra sujeta a la tasa del 0% según el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DECIMOOCOTAVA: En el ejercicio 2003 surgen los pagos a las entidades federativas de impuesto sobre la renta.

DECIMONOVENA: Los pagos a la entidad federativa corresponden a un porcentaje sobre la utilidad gravable del periodo y se entera en las mismas fechas que los pagos provisionales.

VIGESIMA: Para poder hacer los pagos a la entidad federativa se tienen que hacer los cálculos del pago provisional federal y del pago estatal para determinar el mayor de los dos y hacer los pagos tanto a la entidad federativa como a la federación.

OBRAS

1. Feregrino Paredes, Baltazar. Diccionario de términos fiscales 2003. Ediciones fiscales ISEF, Primera Edición, México, Julio de 2003.
2. Luna Guerra, Antonio. Estudio práctico del régimen intermedio de las personas físicas y morales 2004. Ediciones fiscales ISEF, Segunda Edición, México, Enero de 2004.
3. Luna Guerra, Antonio. Estudio práctico del régimen intermedio de las personas físicas y morales 2005. Ediciones fiscales ISEF, Tercera Edición, México, Enero de 2005.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta.
5. Resolución Miscelánea Fiscal 2005.
6. Resolución de Facilidades Administrativas 2005.
7. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
8. Ley del Impuesto al Activo.